

MARCO JURÍDICO DE LA VICUÑA (VICUGNA VICUGNA) EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Daniel Ramadori y Federico Iribarren. 2005. Dirección de Fauna y Flora Silvestres, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, Bs. As., Argentina.

www.produccion-animal.com.ar

Volver a: [Producción de camélidos](#)

RESUMEN

Actualmente, en Argentina, el marco legal referente a la “vicuña”(Vicugna vicugna), esta constituido por normativa internacional, nacional y provincial. La vicuña es un mamífero muy protegido en Argentina, contándose con 5 reservas provinciales que cuentan con poblaciones de vicuñas y un Parque Nacional, abarcando entre todas las áreas una superficie de 3.750.000 Ha. Aproximadamente. Argentina ratifica mediante la Ley 22344 la Convención CITES, la cual incluye a la vicuña en el apéndice I, es decir que cuenta con el grado de protección internacional más alto dentro de dicha Convención.

La Ley Nacional 22421 de “Conservación de la Fauna” y el Decreto Reglamentario 691/81, designan la Autoridad de Aplicación en materia de fauna silvestre y regulan a nivel nacional el Comercio, la caza, el tráfico interprovincial, la exportación e importación de especies. La Resolución (SAGyP) N° 144/83 clasifica de acuerdo al estado de conservación a las especies de la fauna Argentina, otorgándole a la vicuña el status de especie vulnerable. Argentina además ratifica mediante la Ley 19282 el “Convenio para la Conservación de la Vicuña”, el cual fue aprobado el 16/8/69 entre Perú y Bolivia. Argentina también ratifica mediante la Ley 23582 el “Convenio para la Conservación y manejo de la Vicuña”, suscripto en Lima el 20/12/79 por Bolivia, Chile, Ecuador y Perú.

A nivel provincial el marco legal es el siguiente:

- ◆ Provincia de Jujuy. Ley 3014 y decreto 5096.
- ◆ Provincia de Salta. Ley 6079
- ◆ Provincia de Catamarca. Ley 2308/60 y Decreto Reglamentario
- ◆ Provincia de La Rioja. Ley 4677
- ◆ Provincia de San Juan. Ley 3845
- ◆ Otra normativa aplicable es la Ley 24375 de adhesión al “Convenio sobre Diversidad Biológica”.
- ◆ Actualmente Argentina esta presentando una propuesta para pasar las poblaciones de vicuñas del apéndice I al II de la Convención CITES.

I- STATUS

La vicuña es un mamífero muy protegido en Argentina, contándose con 5 reservas provinciales que protegen poblaciones de vicuñas y un Parque Nacional, abarcando entre todas las áreas una superficie de 5.000.000 Ha. Aproximadamente. Más específicamente estas áreas reservadas son:

1. Parque Nacional “Los Pozuelos”.

Ubicado en el norte de la puna de Jujuy y cuenta con una superficie de 308.000 Hectáreas. Este territorio fue cedido por el gobierno de la Provincia de Jujuy a la Nación por medio de la Ley 3749 de 1980. Además forma parte de la red de reservas del MAB.

2. Reserva de Fauna y Flora Silvestre “Olaróz-Cauchari” (Jujuy).

Ubicada en el sudoeste de la Provincia de **Jujuy** en el Depto. de Susques, abarca una zona de puna con un alto porcentaje de su superficie ocupada por los salares de Olaróz y de Cauchari.

Fue creada el 13 de octubre de 1881 a partir de la sanción de la Ley 3820 Campo Experimental de Abra Pampa (INTA-Jujuy). Aquí se realiza la cría experimental de vicuñas en semicautividad desde el año 1965.

Los resultados han sido muy prometedores, existiendo a la fecha, además de esta estación experimental, otro criadero de vicuñas inscripto en el registro nacional de criaderos de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres como criaderos de vicuñas.

Esta creación de nuevos criaderos a sido posible gracias a la metodología generada en la Estación Experimental Abra Pampa.

3. Reserva Natural de Fauna Silvestre “Los Andes” (Salta).

Está ubicada en el sudoeste de la Provincia de Salta. Cuenta con una superficie de 1.400.000 Ha. Antiguamente tierras fiscales, este territorio fue declarado Reserva Provincial mediante el Decreto N° 308 de 1980. Esta reserva otorga continuidad hacia el sur a la reserva Olaróz-Cauchari.

4. Reserva Natural de Vida silvestre “laguna Blanca” (Catamarca).

Está ubicada en el centro-norte de la Provincia de Catamarca. Fue creada mediante el decreto N° 475 y cuenta con una superficie de 973.270 Ha. Es reserva del MAB desde el año 1982.

5. Reserva “Laguna Brava” (La Rioja).

Se ubica en el noroeste de la Provincia de La Rioja. Fue creada mediante la Ley N° 3.944. Cuenta con una superficie de 405.000 Ha, con continuidad hacia el sur en la Reserva de “San Guillermo” (San Juan).

Reserva de “San Guillermo” (San Juan). Situada en el noroeste de la Provincia de San Juan, cuenta con 880.260 Ha. Fue creada con la sanción de la Ley N° 4.164 del 12 de junio de 1972 y desde febrero de 1982 forma parte de la red de reservas del MAB.

II.- MARCO LEGAL DE LA VICUÑA

a) Aspectos generales

Actualmente, en Argentina, el marco legal referente a la “vicuña” (*Vicugna vicugna*), esta constituido por normativa internacional, nacional y provincial. Asimismo, debemos señalar primeramente que debido a la adopción del sistema de gobierno federal, la Argentina tiene regulado lo referente a la fauna silvestre en dos niveles principales, un nivel provincial y un nivel nacional. Básicamente, de acuerdo con el Artículo 124 de la Constitución Nacional (modificada en 1994), corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. De acuerdo con el Artículo 41 de la Constitución Nacional, al Congreso Nacional le corresponde dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, sin que aquellos alteren las jurisdicciones locales, en tanto a las provincias, las normas necesarias para complementarlas. La Constitución Nacional consagra además el derecho de los pueblos aborígenes a utilizar los recursos según sus prácticas tradicionales.

b) Normativa Nacional

En el ámbito nacional, corresponde describir el orden de prelación jurídica de aplicación de las normas. De acuerdo al art.31 de la Constitución Nacional, la propia Constitución, las leyes dictadas por el Congreso y las leyes de ratificación de los tratados, son la ley suprema de la Nación y las legislaciones provinciales deben ajustarse a ellas. Asimismo, conforme el 75 inc. 24, las normas dictadas como consecuencia de la ratificación de tratados de integración tienen una jerarquía superior a las leyes.

A nivel internacional, en lo que concierne específicamente a la vicuña, Argentina ratificó mediante la Ley 19282 el “Convenio para la Conservación de la Vicuña”, el cual fue aprobado el 16/8/69 entre Perú y Bolivia y quedó abierto a la adhesión de Argentina y Chile. Argentina también ratifica mediante la Ley 23582 del 10 de agosto de 1988, el segundo y actual “Convenio para la Conservación y manejo de la Vicuña”, suscripto en Lima el 20/12/79 por Bolivia, Chile, Ecuador y Perú. En su Artículo N° 12 se establece que dicho convenio queda abierto a la suscripción únicamente de la República Argentina, lo que ha posibilitado su adhesión. Tal vez la parte más significativa para remarcar, a la luz del tema del cual se ocupa este Seminario internacional, es lo establecido en el Art. N° 3 de este convenio, en el cual se expresa que “la comercialización de cueros transformados y de telas se hará utilizando marcas y tramas internacionalmente reconocibles, registradas y/o patentadas, previa coordinación con las partes a través de la Comisión Técnico-Administrativa del presente convenio y en coordinación con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de fauna y Flora Silvestres o CITES (Washington, 1973)”.

En lo que concierne al comercio de la especie, Argentina ratifica mediante la Ley 22.344 la Convención sobre el Comercio de Especies de la Fauna y Flora Silvestre Amenazadas (CITES). Esta Convención incluye a la vicuña en el Apéndice I, por lo que se encuentra en el régimen de comercio sumamente restringido que prevé el Art. III de la Convención. En este apéndice, se incluyen especies amenazadas de extinción, para las cuales el comercio debe estar sujeto a una regulación particularmente estricta y solo autorizada en circunstancias excepcionales.

Otra normativa aplicable es la Ley 24.375 de adhesión al “Convenio sobre Diversidad Biológica”, la cual fue promulgada el 3 de octubre de 1994. Aún esta ley no ha sido reglamentada en Argentina.

A nivel nacional, rige la Ley N° 22.421 de “Conservación de la Fauna”, la cual ha sido caracterizada por la doctrina como “ley mixta”, es decir, que contiene disposiciones, de derecho federal, común y locales. Dicha ley, si bien requiere la adhesión de las provincias para la aplicación de las cláusulas no federales puede ser considerada

como una norma de presupuestos mínimos, especialmente en lo que concierne al comercio interprovincial e internacional y medidas para especies en peligro de extinción. Asimismo, adhieren a esta ley las provincias de Córdoba, Mendoza, Entre Ríos y Formosa.

En el Decreto 691/81, el cual reglamenta esta ley en lo concerniente al ámbito federal, se designa la Autoridad de Aplicación en materia de fauna silvestre; actualmente tal atribución recae de acuerdo al Decreto 177/92 en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (Dirección de Fauna y Flora Silvestres). Esta ley y su Decreto Reglamentario regulan a nivel nacional el comercio, la caza, el tráfico interprovincial, y la exportación e importación de especies.

La Resolución (SAGyP) N° 144/83, conforme a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 691/81, clasifica de acuerdo al estado de conservación a las especies de la fauna Argentina en 5 categorías: amenazadas de extinción, vulnerables, raras, en situación indeterminada y no amenazadas. En dicha resolución se le otorga a la vicuña el status de especie vulnerable.

c) Normativa Provincial

A nivel provincial entonces, el marco legal en lo referente a la vicuña para cada provincia que posee el recurso, es el siguiente:

- ◆ Provincia de Salta. Ley 6709. Prohíbe la caza y tenencia de vicuñas en todo el territorio provincial, designa áreas de reserva a algunos departamentos provinciales y designa como autoridad de aplicación a la Dirección general de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales. La ley 5513/79 como ley marco.
- ◆ Provincia de Catamarca. Ley 4855/95 y Decreto Reglamentario, de Conservación de la Fauna.
- ◆ Provincia de La Rioja. Ley 4677 - Decreto 3703/86, de Conservación de la Fauna.
- ◆ Provincia de San Juan. Ley 3845.
- ◆ Provincia de Jujuy. Ley 3014 y decreto 5096. Ley de Caza de esta Provincia. Esta ley prohíbe la caza de la vicuña en todo el territorio de la provincia, previendo severas multas para infractores. Así también establece un régimen de inscripción de criaderos de dicha especie, autorizando la comercialización de productos provenientes de esta fuente.

GESTIONES ACTUALES

Actualmente el Gobierno Argentino esta presentando una propuesta en el marco del Convenio para pasar las poblaciones de la Provincia de Jujuy del apéndice I al apéndice II de la Convención CITES. Esta propuesta se basa en las experiencias de manejo en semicautiverio generadas en la Estación experimental del INTA de Abra Pampa, de esa provincia. Esta propuesta surge principalmente por:

- ◆ Las experiencias del INTA Abra-Pampa.
- ◆ La disponibilidad de buena información para la Provincia de Jujuy.
- ◆ Esta nueva situación favorecería principalmente a los pequeños productores y estos ayudarían en el control de las poblaciones silvestres, denunciando y actuando frente a la caza furtiva.

En esta propuesta el gobierno solicita:

Que las poblaciones de vicuñas de la República Argentina, comprendidas dentro de los límites de la Provincia de Jujuy y de las poblaciones en semicautiverio de las provincias del área de distribución de la especie, sean transferidas del apéndice I al apéndice II, con la finalidad del manejo y utilización sustentable bajo las siguientes condiciones:

- A) la fibra obtenida de la esquila de animal vivo será comercializada de las siguientes formas:
 - 1) fibra
 - 2) prendas artesanales
 - 3) tejidos de punto industriales
- B) Los procesos se realizarán bajo estricto control del estado, con marcaciones que permitan su identificación, siendo acompañados por la documentación correspondiente.
- C) Los fondos generados permitirán financiar proyectos de control y vigilancia por un lado y por otro mejorar la calidad de vida del pequeño productor y su familia.

LITERATURA CONSULTADA

- FULLER, K.S. & B.SWIFT.1985. Leyes del comercio de vida silvestre en América latina (segunda edición). World Wildlife Fund - Secretaría CITES. 392 p.
- COMISIÓN REGIONAL DE LA VICUÑA. 1994. Vicuña: Acciones de las Provincias Argentinas para su comercio y uso sustentable. República Argentina, Salta.
- WIJNSTEKERS, W.1995. The evolution of CITES (cuarta edición). Secretaría CITES. Este trabajo fue presentado en el Seminario Internacional sobre Aprovechamiento de la Fibra de Vicuña en los Andes de Argentina, Bolivia, Chile y Perú. Arica, Chile, del 27 al 29 de noviembre de 1996.

[Volver a: Producción de camélidos](#)